



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 06 de Abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

Informe N° 0500-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 28/03/2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, Informe N° 499-2022-OPP/GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 01/04/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 372-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 06/04/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de crédito presupuestario N° 01749-2022, para el procedimiento de selección AS N° 021-2022-OEC-MDCH/A-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, mediante el informe N° 0500-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 28/03/2022, el Órgano Encargado de contrataciones Econ. Walker Joel Prada Eslachin, solicita ampliación de certificación presupuestal N° 01749-2022, por el monto de S/. 24,475.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), con la finalidad de proseguir con el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MDCH/A-1, adquisición de piedra mediana para el proyecto: 127 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA AV. 18 DE NOV. (1+831 KM), AV. LOS ÁLAMOS (0+790 KM), CA. 15 DE OCT. (0+072KM), CA. CHALLCOBAMBA (0+083.50KM), CA. SULFUROBAMBA (0+083KM), CA. J. P. (0+069KM), CA. S. ROSA DE LIMA (0+060), CA. S. MARTIN DE PORRES (0+051), CA. J. DE MARÍA ARGUEDAS (0+058), CA. CONCCORINA (0+133), DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC”. Por otro lado, señala que el procedimiento de selección estaba programado para la fecha 28/03/2022 la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, según establece el calendario de cronogramas en la ficha del SEACE. La misma se procedió con la respectiva evaluación donde se obtuvo cuatro ofertas válidas que se detallan de la siguiente manera:





N°	POSTORES	PRECIO DE LA OFERTA	VALOR ESTIMADO
1	INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO RMP E.I.R.L-INGECOMA	S/. 178,000.00	S/. 153,525.00
2	ARIAS GALLEGOS MARIA TERESA	S/. 189,125.00	S/. 153,525.00

Asimismo, refiere que, para proseguir con el otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección AS N° 21-2022-OEC-MDCH/A-1, se requiere incremento de certificación de crédito presupuestal, para poder continuar con el procedimiento de la contratación. Según detalla el cuadro:

Tipo de procedimiento	CCP 3726- INICIAL	INCREMENTO -CCP NECESARIO	TOTAL - CCP
AS N° 21-2022-MDCH	S/. 153,525.00	S/ 24,475.00	S/ 178,000.00

Por lo que, solicita el incremento de Certificación de Crédito presupuestal de la suma de S/. 24,475.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), para poder cumplir con la finalidad de la contratación;

Que, como se puede apreciarse en el orden de prelación se tiene a la propuesta económica del postor: **INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO RMP E.I.R.L-INGECOMA**, quien ofertó por el monto total de S/. 178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil con 00/100 Soles), claramente superior al valor estimado de S/153,525.00 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos veinticinco con 00/100 Soles), de la que excede en la suma de S/. 24,475.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, al respecto, el literal f) de Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en cuanto al rechazo de propuesta, lo siguiente: "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener";

Que, asimismo, el literal 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad";

Que, por su parte, el 6to párrafo del acápite 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que regula el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, señala lo siguiente: "En el supuesto que la



oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el OSCE o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que, en consecuencia, recurriendo al marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, referido a los principios, se tiene, Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, siendo así, mediante el informe N° 499-2022-OPP-GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 04/04/2022, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Alfredo Silva Ccanri, respecto a la solicitud del órgano encargado de contrataciones con informe N° 0500-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 28/03/2022, otorga la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos ampliación de crédito presupuestal de la certificación N° 01749-2022, para la continuidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MDCH/A-1, adquisición de piedra mediana para el proyecto: 127 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA AV. 18 DE NOV. (1+831 KM), AV. LOS ÁLAMOS (0+790 KM), CA. 15 DE OCT. (0+072KM), CA. CHALLCOBAMBA (0+083.50KM), CA. SULFUROBAMBA (0+083KM), CA. J. P. II (0+069KM), CA. S. ROSA DE LIMA (0+060), CA. S. MARTIN DE PORRES (0+051), CA. J. MARÍA ARGUEDAS (0+058), CA. CCONCCORINA (0+133), DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", Rubro: 18, clasificador: 2.6.2.3.2.5, por el monto de S/. 24,475.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco 00/100 Soles);

Que, en tal sentido, en el caso Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MDCH/A-1, de la revisión del acta de evaluación y calificación de propuestas, la oferta del postor INGECOMA E.I.R.L, quien oferta por el monto de S/. 178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil con 00/100 Soles), que supera al valor estimado. En consecuencia, habiendo emitido opinión favorable de la Certificación Presupuestal la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y en aplicación del artículo 28° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su reglamento, y del acápite 7.5 de la Directiva N° 006-2020-OSCE/CD, corresponde aprobar la ampliación de crédito presupuestario N° 01749-2022 por el monto de S/. 24,475.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), a fin que continúe su curso el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MDCH/A-1, adquisición de piedra mediana para el proyecto: 127 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA AV. 18 DE NOV. (1+831 KM), AV. LOS ÁLAMOS (0+790 KM), CA. 15 DE OCT. (0+072KM), CA. CHALLCOBAMBA (0+083.50KM), CA. SULFUROBAMBA (0+083KM), CA. J. P. II (0+069KM), CA. S. ROSA DE LIMA (0+060), CA. S. MARTIN DE PORRES (0+051), CA. J. MARÍA ARGUEDAS (0+058), CA. CCONCCORINA (0+133), DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC";

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 375-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 06/04/2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Nilo Estrada Espinoza, luego de realizar el análisis del marco legal correspondiente emite opinión favorable para la aprobación la ampliación presupuestal de la AS N° 021-2022-OEC-MDCH/A-1, por el monto de S/. 24,475.00;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citada y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario N°01749-2022, por la suma de **S/. 24,475.00** (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), a fin de continuar con el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MDCH/A-1, adquisición de piedra mediana para el proyecto: 127 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA DE LA AV. 18 DE NOV. (1+831 KM), AV. LOS ÁLAMOS (0+790 KM), CA. 15 DE OCT. (0+072KM), CA. CHALLCOBAMBA (0+083.50KM), CA. SULFUROBAMBA (0+083KM), CA. J. P. II (0+069KM), CA. S. ROSA DE LIMA (0+060), CA. S. MARTIN DE PORRES (0+051), CA. J. MARÍA ARGUEDAS (0+058), CA. CCONCCORINA (0+133), DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER los actuados del presente expediente a la Oficina de Logística a efectos de que proceda con arreglo a sus atribuciones, para la continuación del trámite del Procedimiento de Selección descrito en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución a las área involucradas y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Abg. Eduardo Huamani Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Porfirio Gutiérrez Panfura
ALCALDE

c.c./A

GERENCIA MUNICIPAL
ABASTECIMIENTO
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
PLANEAMIENTO Y PRESUPUEST